

OBSERVATORIO DEL TERCER SECTOR AMBIENTAL

Cuaderno de Campo N°8.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:



La participación de la ciudadanía
y organizaciones del Tercer Sector
Ambiental en las políticas públicas

Con el apoyo de:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Fundación Biodiversidad

Promueve:



ASOCIACIÓN
DE FUNDACIONES
PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA

PARTICIPACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:



La participación de la ciudadanía
y organizaciones del Tercer Sector
Ambiental en las políticas públicas

Cuaderno de Campo N°8. Octubre 2016.

Autores:

Antonio Ruiz Salgado. *Abogado y consultor jurídico ambiental.*

Alberto Navarro Gómez. *Ambientólogo - Consultor en conservación de la naturaleza y desarrollo rural.*

Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza

Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del autor o autores de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto.



Somos miembros de la AFN las siguientes fundaciones:



Índice

1. Introducción	5
2. Políticas públicas en el contexto de los problemas complejos y desestructurados	6
3. Participación pública: un concepto, múltiples instrumentos	7
4. La participación pública en España	9
5. La actuación de las organizaciones del Tercer Sector Ambiental en las políticas públicas ambientales	10
6. Hacia una mejor capacidad transformadora del Tercer Sector	15
Bibliografía	17

Saludo

Consejos sectoriales, reuniones temáticas, asambleas, mesas de trabajo, alegaciones, recursos, propuestas...son algunas de las tareas a las que casi diariamente nos vemos sometidas la inmensa mayoría de asociaciones y fundaciones del Tercer Sector Ambiental. Pedimos encarecidamente que se escuchen e incorporen nuestras opiniones y criterios técnicos, y gracias a esta apertura de miras y de gobernanza, nos encontramos desbordados, no teniendo además seguro que se haga caso a nuestras reivindicaciones.

En muchos casos se ha confundido la participación ciudadana con la información a la ciudadanía, se ha confundido abrir un periodo de quince o treinta días para presentar alegaciones, con participar activamente en el proceso de gestación del tema en cuestión (una ley, una obra pública, por poner dos ejemplos).

Sin duda alguna, se debe llegar a un equilibrio, el cual debe estar marcado por la eficiencia, el tiempo y la inclusión real de los diferentes agentes del territorio en el debate y toma de decisiones. Somos muchos y con muchas formas de pensar, de ahí que para algunos sea un peligro abrir las líneas y que suene el teléfono, pero para otros es sin duda reflejo de una sociedad avanzada, madura y constructiva. Se debe tener claro el fin último a conseguir, que en nuestro caso no es otro que la conservación de la naturaleza y la preservación de un medio ambiente sano.

En este Cuaderno de Campo analizamos cómo podemos transformar e influir en las políticas públicas ambientales, gracias a la colaboración entre entidades socio-ambientales y las diferentes administraciones.

Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza





1. Introducción

La necesidad de tener en consideración a las **instituciones** para afrontar el **cambio global**, entendiéndolas en sentido amplio, ya ha sido puesta de manifiesto en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España (2011). La gestión de los ecosistemas conlleva que la misma debe ser acometida por estructuras institucionales pertenecientes a diferentes niveles de autoridad y en un marco institucional amplio, policéntrico y multinivel (Martín-López, B, et al. 2009; Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España, 2011).

La importancia de entender el papel de las instituciones en sentido amplio es una posibilidad de conectar las preocupaciones en torno a la gestión de los servicios ecosistémicos con aquellas relacionadas con la **gobernanza territorial**, línea de trabajo que se han desarrollado en paralelo a las formas de protección de la conservación de la naturaleza y del patrimonio natural.

Un grupo de actores relevante y muy importante en el ámbito ambiental es el “**Tercer Sector Ambiental**”. Con este término definimos aquellas entidades sin ánimo de lucro cuya misión constitutiva está vinculada principalmente a la **protección y mejora ambiental**, al uso racional de los recursos naturales, a la promoción de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de las personas que permitan disfrutar en plenitud de un medio ambiente adecuado al desarrollo de las personas que promuevan las condiciones que permitan el libre desarrollo de la persona y el disfrute de la naturaleza y los recursos por las generaciones presentes y futuras (Ruiz et al. 2016a).

Este estudio profundiza en la participación de la ciudadanía en las organizaciones que forman el Tercer Sector Ambiental a través de la denuncia, reivindicación, propuestas, ejemplo y colaboración en el **ámbito de las decisiones** de las diferentes Administraciones Públicas.

2. Políticas públicas en el contexto de los problemas complejos y desestructurados

La evaluación de los aparatos administrativos de los Estados europeos muestra la necesidad de actuar de manera que la **Administración** sea **más eficiente, más eficaz** y como forma de mejorar la calidad del servicio público, permitiendo al sector público adaptarse de manera más flexible y desde una óptica más estratégica a los cambios externos¹. Se abre así la necesidad de construir procedimientos o de mejorar los que existen, de forma que permitan un debate limpio, claro y en condiciones de igualdad material y formal. Las normas que surjan de esos procedimientos estarán dotadas de una legitimidad moral que se transmitirá al poder que las sancione y ejecute².

Las decisiones relacionadas con las políticas ambientales no se toman en el vacío, sino que surgen de una amplia gama de factores que interactúan, incluidas las cuestiones ecológicas, económicas, sociales y culturales. Estas interacciones contribuyen a la dificultad de los problemas de carácter público y la necesidad de reconocerlos y entenderlos con el fin de ofrecer soluciones de gestión más eficaces. La complejidad de los **conflictos ambientales** y de sus contextos se pueden sintetizar a través de su conceptualización como **problemas “malditos” o (wicked problems) y “desestructurados”**.

Con el término **“wicked problems”** Rittel y Webber hicieron referencia a problemas que lejos de poder afrontarse como problemas sencillos o domesticados (“tame conflicts”), debían comprenderse en su intrínseca complejidad. Los problemas políticos o sociales no se pueden resolver de manera definitiva porque en una sociedad plural no hay nada como el bien público indiscutible, no existe una definición objetiva de la equidad y, por eso, **las políticas que respondan a los problemas sociales no pueden ser correctas o falsas y no hay “soluciones” en el sentido de las respuestas definitivas y objetivas (Rittel y Webber, 1973)**.

Tabla 1. Características de los Wicked problems (Rittel, H y Webber, M.M., 1973)

- Son difíciles de definir con claridad.
- Tienen muchas interdependencias y con frecuencia multi-causal.
- Los intentos de abordarlos a menudo conducen a consecuencias imprevistas.
- A menudo no son estables.
- Por lo general no tienen una solución clara.
- Son socialmente complejos.
- Generan incomodidad en las organizaciones responsables.
- Implican un cambio de comportamiento.

¹ Conclusiones del Comité de Gestión Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en OCDE, La transformación de la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE, Ministerio de Administraciones Públicas, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1998, Pág. 37.

² Villoria Mendieta, M., La modernización de la Administración como instrumento al servicio de la democracia (1996) Ministerio de Administraciones Públicas, Boletín Oficial del Estado, Madrid. Pág. 84.

Tal y como se sintetiza en la siguiente tabla, Heald y Alford (2008), en Brugué y colaboradores (2011), consideran que los problemas son malditos en función de su complejidad (expresada en términos de incertidumbre e interdependencia) y de su diversidad (el número de actores involucrados).

Tabla 2. Comparativa entre “wicked problems” y “tame problems” (Heald y Alford, 2008. En Brugué, Q et al. 2011)

	Actor único	Actores múltiples (cada uno con un conocimiento relevante)	Actores múltiples (con valores y/o intereses en conflicto)
Problemas y soluciones conocidos	“Tame problems”		“wicked problems”
Problemas conocidos, soluciones desconocidas			
Problemas y soluciones desconocidas			

Brugué y colaboradores (2011) destacan el carácter **multi-actor** y la insuficiencia del conocimiento técnico o científico. Por un lado, la formulación de políticas es cada vez más una actividad multi-actor, lo que implica que la toma de decisiones a menudo abarca la **negociación** entre los tomadores de decisiones públicas y las partes interesadas; y, por otro, la autoridad del análisis de políticas se ha hecho menos evidente debido a las muchas incertidumbres que dominan varios ámbitos políticos que no pueden ser abordados adecuadamente sólo por la ciencia. Esto es particularmente válido para los problemas complejos, tales como los relacionados con la biodiversidad y lo ambiental. La racionalización de la toma de decisiones no sólo requiere el conocimiento científicamente válido, sino también que el conocimiento sea aceptable para las partes interesadas. Como consecuencia de ello, los decisores públicos requieren en su análisis de la perspectiva de los afectados, ya sea directamente a través de la participación, o indirectamente, prestando atención a las partes interesadas y sus características.

El segundo concepto que nos puede ayudar a comprender el contexto de los conflictos ambientales es el de que en su mayoría son **“problemas desestructurados”** (Hoppe, 2002), si tomamos en consideración (a) el grado de consenso sobre normas y valores con respecto a la cuestión de política, (b) la seguridad de la base de conocimientos; y (c) las características del proceso de toma de decisiones (Tabla 3).

Se pueden definir los **problemas no estructurados** como aquellos en los que 1) los riesgos de los distintos actores involucrados son altos, 2) las normas y valores divergen, y 3) hay una gran incertidumbre acerca de las causas del problema de la política o de los impactos de las alternativas políticas, es decir, cuando la política en juego no está “estructurada”. En estas situaciones se requiere la participación de los interesados en todas las etapas de la formulación de políticas, y generar apoyo durante todo el proceso.

Tabla 3. Tipos de problemas políticos. Hoppe (2002) -



Los **problemas estructurados**, por otro lado, se pueden resolver de una manera más tradicional. Aquí, la política se puede dejar a los formuladores de políticas públicas, la participación de las partes interesadas no se necesita para el análisis y la solución de numerosos problemas.

En el caso de **problemas moderadamente estructurados**, la participación de los interesados no es necesaria para conocer el problema en cuestión, pero sí principalmente para la selección de los medios para alcanzar el objetivo. Dado que existe una gran incertidumbre sobre la eficacia y preferencias de las diversas soluciones, los responsables políticos deben llevar a cabo acciones adecuadas para afrontar los problemas involucrando a las partes interesadas. Por último, en el caso de los problemas de los objetivos 'moderadamente estructurados, hay un acuerdo sustancial sobre cierto conocimiento, pero a veces intenso desacuerdo sobre las normas y los valores que están en juego y sobre los objetivos que se deben establecer. Se requiere la interacción con las partes interesadas con el fin de identificar y racionalizar preferencias de los interesados.

Afrontar la toma de decisiones en los ámbitos políticos de carácter ambiental implica decidir en el contexto de problemas con múltiples actores, objetivos confusos, valores no compartidos e incertidumbre científico-técnica. Estas características obligan a plantear las políticas y las decisiones públicas en el marco de la gobernanza territorial y de las redes de políticas públicas.

La reflexión sobre la **"gobernanza"** y el papel del Estado en la sociedad que afecta, entre otras cuestiones, a la sobrecarga del mismo en el desarrollo e implantación de políticas públicas y en instrumentos tradicionalmente jerárquicos para afrontar los retos de la sostenibilidad ambiental, surge a partir de los años 70 del pasado siglo, cuando se impulsan mecanismos alternativos de gobernabilidad, y surge progresivamente el debate de las diferentes formas de gobernanza ambiental y territorial.

La "gobernanza" se utiliza para nombrar la 'nueva' manera de gobernar, que es diferente del modelo de control jerárquico, de un modo más **cooperativo**, en el que los actores estatales y los no estatales participan en redes mixtas **público-privadas** (Mayntz, 2005). En consecuencia, la "**gobernanza territorial**" implica la intervención de formas de organización social (Administraciones, Mercado, Sociedad Civil) en la toma de decisiones en diferentes niveles territoriales escalonado sobre cuáles son los objetivos, qué hacer para alcanzarlos y con qué medios, cómo se toman las decisiones, quién detenta la responsabilidad, o quién debe rendir cuentas (Lemos y Agrawal, 2006; Borrini-Feyerabend, 2014). Ello implica una mejora de los procedimientos y órganos de deliberación para permitir una mayor corresponsabilidad en las políticas públicas.

3.Participación pública: un concepto, múltiples instrumentos

Participar, según la Real Academia de la Lengua Española, tiene diferentes acepciones. Desde tomar parte en algo, a dar parte, comunicar algo, pasando por recibir algo o parte de algo, pero, también, significa **compartir**. La participación es una palabra de moda, especialmente desde la crisis de 2008, aunque esto no es algo nuevo. Pero ¿qué es la participación? La participación es el **acto**, la acción de participar, pero también el **efecto**. Es un concepto con numerosas interpretaciones (Pretty, 1995), e infinitamente maleable que puede ser usado para evocar, o significar, casi cualquier cosa que implique involucrar a personas (Cornwall, 2008). Se podría definir, aunque de forma limitada, como un **proceso donde individuos, grupos y organizaciones eligen tener un papel activo en la toma de decisiones que les afectan (Reed, 2008)**.

Pero, ¿qué hay de la participación cuando se refiere a la "**participación pública**"?. Ya a principios del siglo pasado John Dewey, en su trabajo sobre "lo público y sus problemas", la definía como una deliberación sobre cuestiones llevada a cabo por aquellos afectados por una decisión (Dewey 1927 en López-Bao sin publicar). Como ya apuntaba Sherry Arnstein (1969) en su célebre artículo sobre la participación ciudadana, "(l)a participación de los gobernados en su Gobierno es, en teoría, la clave de la democracia". Arnstein, veía la participación ciudadana como un término categórico para el "**poder ciudadano**"; como una redistribución del poder que permite a aquellos ciudadanos tradicionalmente excluidos de los procesos económicos y políticos ser deliberadamente incluidos en ellos. Para ella, esa redistribución de poder es el punto fundamental de la participación, sin la cual el proceso participativo sería frustrante para aquellos tradicionalmente apartados de la toma de decisiones. En su trabajo, establecía una serie de tipologías de la participación representadas sobre una escalera, que iba desde la difusión pasiva de información (manipulación) hasta la involucración activa (control ciudadano), a lo largo de ocho peldaños (Gráfico 1). De todos ellos, sólo los tres últimos los consideraba verdadera participación (consorcio, poder delegado, y control ciudadano), dado que en ellos, según Arnstein, ocurre una verdadera **redistribución del poder**.



Gráfico 1. Escalera de participación. Fuente: Arnstein

Debido a que en el proceso de participación son probablemente necesarios diferentes niveles de involucración en diferentes contextos, dependiendo de los objetivos del trabajo y de la capacidad de los implicados para influir en los resultados (Reed 2008), la propuesta de Arnstein, aunque sigue siendo útil, como herramienta analítica está obsoleta (Fung 2006). Por ello, han surgido propuestas para su modificación (e.g. Connor 1988), una de las más difundidas es la rueda de participación (Gráfico 2) (Davidson 1998). La rueda de participación pretende solucionar los problemas de la escalera, permitiendo elegir el mecanismo de participación apropiado para alcanzar el objetivo que se pretenda.



Gráfico 2. Rueda de la participación. Fuente: Simplificado de Davidson, 1988

Rowe y Fewer (2000) se centran, más que en el grado de implicación, en la identificación de los diferentes tipos de involucración del público mediante el **flujo de la información** entre las partes. En este tipo de interpretación, la participación se conceptualiza como una comunicación en dos vías entre los participantes, en donde la información se intercambia bajo un diálogo o negociación (Reed 2008).

Otras tipologías se centran en las bases teóricas de la participación, esencialmente distinguiendo entre **participación normativa**, centrada en el proceso y sugiriendo que las personas tienen el derecho democrático de participar en la toma de decisiones, o **pragmática**, más enfocada en el resultado de la participación en sentido de lograr más calidad en la toma de decisiones (Reed 2008). Una vía, no exenta de críticas, se centra en la generación de consenso, como Warmer (1997 en Reed 2008), quien considera su alcance imprescindible para la consecución de objetivos sostenibles.

Estos y otros trabajos (e.g. Stringer et al. 2006) ilustran la complejidad de la participación, su diversidad, y que en cada caso y momento –incluso del proceso– pueden emplearse diferentes formas de participación, hasta llegar a contemplar la no participación.

Todas estas tipologías de la participación pueden servir para escoger el método más apropiado para el propósito del trabajo en un contexto dado. Asimismo, apuntan que es muy importante la naturaleza del proceso y quiénes participan. Sin embargo, los **“afectados”** por la decisión, o decisiones, no son suficientes para representar lo “público”. Como muy bien apunta López-Bao (sin publicar), para que el interés público sea representado de forma amplia, no sólo deben de estar todos los interesados, bien representados y balanceados, además, se deben de integrar a las **generaciones futuras**. Sólo así se podrá generar un proceso de toma de decisiones democrático, legítimo, justo, y sostenible a largo plazo (López-Bao no publicado).

4. La participación pública en España

Las instituciones estatales, sobre todo con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, han incidido en numerosos ámbitos de los que hasta el momento se habían mantenido ajenas, esta circunstancia ha motivado un crecimiento exponencial del aparato administrativo legitimado a su vez por la adhesión de los ciudadanos a las nuevas instituciones políticas para afrontar nuevos retos y permitir la reestructuración que conllevan.

Esta expansión estatal ha dado lugar a una mayor dificultad de canalizar las múltiples demandas a través de instrumentos políticos tradicionales basados exclusivamente en el sistema representativo, y a una mayor oportunidad y motivación para participar en un ámbito de tomas de decisiones colectivas de importancia y relevancia creciente³. Pero, como afirmaba Muñoz Machado (1977), las nuevas potestades administrativas “se han

³ Font, J. (2001) Introducción en Ciudadanos y Decisiones Públicas, Ariel, Barcelona, pág. 18.

levantado sobre las estructuras del viejo edificio, **resistiéndose la Administración a despojarse de poder** y estructurando sus mecanismos de acción a base de estructuras rígidamente jerarquizadas y centralizadas”⁴.

Cuando hablamos de participación ciudadana nos estamos refiriendo a un modelo para la toma de decisiones. Frente al modo de gestión burocrático, el modelo participativo implica una apertura del proceso decisorio a una pluralidad de sujetos portadores de intereses diversos que actúan, que toman parte del mismo o intentan influir en su resultado desde posiciones autónomas, es decir, no integradas apriorísticamente en el aparato institucional.

Hoy día, **el ciudadano no se conforma con elegir a sus representantes**, máxime cuando se observa una pronunciada falla entre representados y representantes, sino que además exige mantener un control que no se limite al hecho puntual de las elecciones⁵, lo más sustancial del cambio es que se priva a la Administración pública del monopolio de la definición del interés público⁶. **En materia ambiental, la movilización de la ciudadanía, colectivos y organizaciones ha sido y es muy activa.** Ello implica la defensa de intereses supraindividuales, hasta el momento, dependientes de la exclusiva tutela estatal. Se trata de dejar de entender lo ambiental como un interés general cuya tutela es monopolio del Estado para considerarlo “como un objetivo último, en cuya plasmación deben colaborar tanto los agentes públicos como los ciudadanos privados”⁷ algo que por otra parte recoge la **Constitución** al establecer que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” (**art. 45.1 CE**).

Pese a la importancia política de la participación pública, la Constitución española acoge tíbicamente estas posiciones en el ámbito administrativo. El texto constitucional incide en determinados aspectos participativos en su articulado siendo fundamental el **art. 23.1** el cual reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes⁸ correspondiendo a los poderes públicos “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”⁹.

Resulta destacado que no se mencione en ningún momento la palabra “participación”, ni se prevea cauce de participación alguno, remitiéndose a la Ley para la regulación de la audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, (**Art. 105.a CE**).

⁴ Muñoz Machado, S., (1977) Concepciones del Derecho Administrativo, Revista de Administraciones Públicas, nº 84, pág. 530.

⁵ Ibid. pág. 531.

⁶ Nieto, A., en Muñoz Machado, Ibid. cit. pág. 531

⁷ Ruiz Vieitez, E.J. (1990) El derecho al ambiente como derecho de participación, Ararteko, Zarauz (Guipuzcoa).

⁸ Art. 23.1 CE.

⁹ Art. 9.2 CE.

Font i Llovet señala que la idea de participación preside buena parte del tratamiento constitucional de las diversas facetas del ámbito público: participación normativa (art. 105, a CE.), en la gestión de los servicios públicos (art. 129.1 CE) relacionados con la calidad de vida y el bienestar social –lo que obliga a relacionarlo con la delimitación de los derechos sociales-, en los resultados de la acción pública –participación en las plusvalías generadas por la acción urbanística pública (art. 47 CE)-, etc. Al mismo tiempo se impone a las distintas Administraciones del deber de garantizar, promover o fomentar la participación de diversos sectores sociales implicados en ámbitos de actuación o de alcance más general –juventud (art. 48 CE), planificación de la actividad económica general (art. 131.2 CE)-. Por último, está también el reconocimiento del fenómeno de la autoadministración, bajo fórmulas democráticas, a través de Colegios y organizaciones profesionales y económicas (arts. 36 y 52 CE). Font i Llovet, T., (1985) Algunas funciones de la idea de participación, REDA nº 45.

El tenor del articulado circunscrito al ámbito administrativo, nada añade prácticamente a las obligaciones precedentes. La escasa incidencia de la participación administrativa ha sido respaldada por la Jurisprudencia constitucional que vincula el significado del art. 23 CE a la participación política¹⁰.

A falta de una vinculación constitucional, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge la intervención externa en los procedimientos administrativos a través de la **información pública**, aunque sólo cuando el órgano al que corresponda la resolución así lo acuerde, cuando la naturaleza de éste lo requiera (art. 83.1 LPAC).

A pesar de lo anterior, la **participación** unida a la **educación e información**, se ha convertido en un principio general del derecho ambiental reconocido a todos los niveles. Según el **Convenio de Diversidad Biológica** (CBD) de 1992 "Debe reconocerse que la educación incluida la enseñanza académica, la toma de conciencia del público y la capacitación, configuran un proceso que permite que los seres humanos y las sociedades desarrollen plenamente su capacidad latente. La educación es de importancia crítica para promover el desarrollo sostenible y aumentar la capacidad de las poblaciones para abordar cuestiones ambientales y de desarrollo. Si bien la educación básica sirve de fundamento para la educación en materia de medio ambiente y desarrollo, esta última debe incorporarse como parte fundamental del aprendizaje. [...] La educación es igualmente fundamental para adquirir conciencia, valores, actitudes, técnicas y comportamientos ecológicos y éticos en consonancia con el desarrollo sostenible y que favorezcan la participación pública efectiva en el proceso de adopción de decisiones. [...]"¹¹. El CBD también orienta las actuaciones ambientales para promover y fomentar "la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación"¹².

Respecto a la participación, el **principio 10 de la Declaración de Río** reconoce que "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad también se hace eco de este principio explicitándolo entre aquellos que inspiran la ley: "h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley." (art. 2.h LPNB).

¹⁰ Entre otras STC 23/1984, de 20 de febrero, 53/1984, 25 de abril y STC 63/1987.

¹¹ Bases para la acción en el programa "reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible. Punto 36º "fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia" del Programa 21 Ministerio de Medio Ambiente. (1998) Río 92. Programa 21. Acuerdos. Ministerio de Medio Ambiente.

¹² Art. 13.a CDB.

La participación de la población es un principio asentado en nuestra comunidad política y ha sido objeto de desarrollo específico en el **derecho ambiental** a través del **convenio de Aarhus**, y por normativa comunitaria –**Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE**-. Estas obligaciones fueron incorporadas y traspuestas en España por el Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998 (BOE. nº 40, 16-Feb-2005) y por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El convenio de Aarhus y la Ley 27/2006 permiten jurídicamente que todos puedan ejercer los derechos reconocidos en sus relaciones con las autoridades públicas y, entre ellos, el derecho a participar en el procedimiento de elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente (art. 16 y stes. L 27/2006).

A pesar del gran apoyo que supone al derecho de participación, la aplicación procedimental realizada conlleva que el mecanismo de participación se reduzca a un **traslado de información recíproca que no conlleva en la mayoría de los casos a permitir una implicación en el proceso, no favorece el diálogo o la deliberación y mantiene los posicionamientos iniciales de los participantes, que se mantienen inalterados**.

Frente a la **administrativización de los procesos participativos** que se observa, se tiene que abogar por la utilización de otros mecanismos de participación más amplios que permitan una mejor interacción y relación entre los afectados, acorde con los objetivos que se planteen de transmitir información, consultar o tomar de decisiones. A nivel internacional existen experiencias de utilización de **métodos participativos multicriterio**, conferencias de consenso, escenarios de futuro, mediación, talleres deliberativos, investigación-acción participativa, planificación participada, discurso cooperativo, y otros muchos. (Rowe y Fewer, 2000; Rauschmayer y Wittmer, 2006; Wittmer et al. 2006).

En líneas generales, todo parece indicar que los procesos participativos implementados han tendido a convertirse en una especie de procedimientos de consulta de opiniones y percepciones de los diversos actores implicados. Sólo unos pocos de esos procesos han pretendido alcanzar un mayor grado de influencia en la toma de decisiones. En este sentido, se puede distinguir entre los **procesos consultivos-deliberativos** y los **procesos participativos-decisionales** (Espluga y Subirats, 2008).

La expansión estatal ha dado lugar a una mayor dificultad de canalizar todas las demandas sobre cuestiones tan diversas a través de los instrumentos tradicionales basados exclusivamente en el sistema representativo, y una mayor oportunidad y motivación para participar en un ámbito de tomas de decisiones colectivas de importancia y relevancia creciente, por las numerosas y profundas actuaciones de la Administración sobre los ciudadanos. Por eso la participación ciudadana se ha convertido en un cauce esencial para consensuar acciones y crear compromisos. Lejos de adoptar roles administrativos tradicionales, los instrumentos normativos y administrativos ambientales implementados, dada su ambición, extensión territorial y dificultad técnica, necesitan de la **responsabilidad compartida de las Administraciones y los ciudadanos**, quienes en última instancia respaldarán o harán fracasar las políticas diseñadas en los despachos, y no prestarán su apoyo si las Administraciones Públicas muestran desconfianza o incapacidad de atraer el interés de los ciudadanos en torno a la políticas públicas.

5. La actuación de las organizaciones del Tercer Sector Ambiental en las políticas públicas ambientales

La transformación alarmante de los ecosistemas y su impacto en la capacidad de generar servicios de los que depende el bienestar de las sociedades y del ser humano es una constante preocupación Navarro y Ruiz (2016). Frente a esta situación ha existido una **creciente movilización de la sociedad civil**, a través del movimiento y las organizaciones ambientales, con el fin de generar concienciación sobre los efectos de las acciones del ser humano y de la necesidad de que los individuos, empresas y poderes públicos velen por la conservación de la naturaleza y la gestión sostenible de los recursos naturales (Ruiz A. et al 2016a).

La participación, asociada a los movimientos sociales, surgidos en las décadas de los setenta y los ochenta, se amplía tanto a través de la constitución de entidades no lucrativas como de la creciente participación social. Esta interconexión entre movimientos y organizaciones se visibiliza también en el **movimiento ambiental**¹³. Como se ha expuesto en Ruiz y colaboradores (2016^a), los movimientos proporcionan continuidad en el tiempo y en el espacio a múltiples protestas, orientando sus demandas, más allá de reivindicaciones puntuales, hacia el cambio en el contenido de las políticas (JIMÉNEZ, 2005). Las organizaciones por otro lado, también aseguran la continuidad de la acción colectiva (en detrimento, quizá, del potencial para una participación espontánea y directa) y aportan recursos y oportunidades para que la acción se intensifique cuando las segundas son más favorables, así como también para la creación y reproducción de lealtades e identidades colectivas (DELLA PORTA DIANI, 2011).

En la sociedad civil, las **organizaciones cívicas** suponen un **catalizador de la preocupación por la conservación de la naturaleza** y tratan de consolidar el derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 Constitución Española) y la utilización racional de los recursos naturales en un contexto de valores éticos y solidarios. La importancia que mantienen hoy día las organizaciones no lucrativas para afianzar el ejercicio de los derechos y la eficacia de las políticas públicas ambientales justifica el interés en profundizar en la participación de las organizaciones no lucrativas del "Tercer Sector Ambiental" en las políticas públicas ambientales.

Todos estos papeles y funciones que juegan en la sociedad las organizaciones del Tercer Sector, incluidas las del Ambiental, son muy diversos, pero todas tienen en común que consolidan las relaciones sociales, conforman la confianza entre la ciudadanía, fortalecen el capital social y aportan un equilibrio al sector público y al mercado (Ruiz et al. 2016a). Estas organizaciones persiguen diversos objetivos de incidencia política y social en función de sus valores y orientación de su trabajo en el ámbito social y ambiental. Por ello, participan en el desarrollo, difusión e intercambio de ideas políticas y sociales, pues se configuran como un canal de comunicación entre las esferas privadas y públicas y entre las personas y la sociedad (Fernández y Peñasco, 2013) (Tabla 4).

¹³ Para profundizar en el desarrollo de la reivindicación y movimiento ambiental en España nos remitimos a Varillas, B. (1985) Los movimientos ecologistas, Cuadernos Historia 16, Madrid y Fernández, J. (1999) El ecologismo español, Alianza Editorial, Madrid.

Las organizaciones ambientales, especialmente aquellas que tienen un estricto contacto con las personas que viven en el territorio son organizaciones de la sociedad civil que contribuyen a una mejor gobernanza territorial permitiendo poner en relación a personas en el ámbito rural para que puedan tomar decisiones conjuntamente y gestionar de forma adecuada los recursos naturales tan preciados. Estas organizaciones, como otras de gestión tradicional comunitarias, permiten **construir capital social** que pueden mejorar la eficiencia de una sociedad al facilitar la acción coordinada y la cooperación para el beneficio mutuo (Putnam en López et al. 2007). Todo ello puede mejorar la capacidad de un grupo para colaborar, gestionar el riesgo, innovar y adaptarse al cambio (Pretty y Smith, 2003)¹⁴.

Funciones que pueden prestar las entidades del Tercer Sector:

- **Agentes innovadores y pioneros:** pioneros en campos concretos, que abordan problemas no tratados (identificándolos, destacándolos, proponiendo nuevos enfoques).
- **Abogadas y defensoras comunitarias:** atentas a las necesidades sociales, las organizaciones sociales suelen actuar como defensores de los derechos de los más débiles o promoviendo cambios que reporten una mejora social. Ante la invisibilización de los problemas sociales, las entidades apoyan cambios políticos, gubernativos, administrativos y sociales para destacar problemas no atendidos y actuando en la promoción del desarrollo de ciertas medidas.
- **Fomentadoras de valores cívicos, comunitarios y de la concienciación social:** Fomentan procesos de concienciación sirviendo de vehículo para el conocimiento de los problemas individuales y de grupo, fomentan el pluralismo y la diversidad en la sociedad. Fomentan la cohesión y la integración social estimulando al individuo a integrarse en la sociedad como miembro activo, asumiendo sus responsabilidades ante sí mismo y ante la comunidad, participando activamente en los procesos de decisión a los distintos niveles.
- **Proveedoras de servicios:** prestados en respuesta a una carencia o unas necesidades no cubiertas adecuadamente por el Estado o el Mercado.
- **Impulsoras de participación y democracia:** a través de la implicación de la base social en las actividades y decisiones de las entidades, y a través del establecimiento de redes sociales, desarrollan la democracia social y aumentan el capital social mediante su apoyo a los hábitos de confianza y reciprocidad.

Tabla 4. Funciones de las entidades del Tercer Sector. Fuente en (Ruiz A, et al 2016a) citando con cita principal a Ruiz Olabuénaga, J.I. (2000). También a Pérez-Díaz, V. y López Novo, J.P. (2003) y Fernández, J. y Peñasco, R. (2013)

¹⁴Citados en Sabaté X. y Ruiz, A (2016) "Custodia del territorio en Montes de Socios en España: Análisis de oportunidades de acuerdos para la conservación del patrimonio natural y el desarrollo rural" Documento borrador. Proyecto: Aplicación de la custodia del territorio como herramienta de conservación de Montes de Socios en España". No publicado.

Como se ha expuesto anteriormente, la Constitución Española defiende el derecho a participar en los asuntos públicos. Esta participación puede llevarse a cabo a través del **derecho de asociación (art. 22CE) o a través del derecho de Fundación (art. 34 CE)**, entre otras formas de organización.

De entre las organizaciones sin ánimo de lucro¹⁵, un grupo reducido de asociaciones, las “de utilidad pública”¹⁶, y la totalidad de las fundaciones¹⁷ tienen la obligación de promover el interés general.

En desarrollo del artículo 45 se establece que “todos” tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. **Las entidades del Tercer Sector Ambiental son un cauce muy importante para generar y contribuir a esta corresponsabilidad concienciando, sensibilizando y defendiendo los intereses ambientales que son de todos.**

Las entidades basándose siempre en el principio de voluntariedad utilizan todos los mecanismos que tienen a su disposición en función de su capacidad de actuación y de sus recursos, promoviendo y aplicando las técnicas jurídicas disponibles para asegurar la claridad de los compromisos y su contribución a la conservación, muchas de ellas en relación o colaboración con las Administraciones (Tabla 5).

Técnicas de colaboración social en las Administraciones Públicas ambientales:
A) Mecanismos de participación orgánica: participación en la composición de patronatos y juntas rectoras; participación en la composición de los consejos sectoriales de medio ambiente.
B) Mecanismos de participación funcional: trámites de información pública; peticiones; iniciativas y sugerencias de particulares; actuación del ciudadano como coadyuvante de la Administración en los procesos contencioso-administrativos motivados por conflictos ambientales, denuncias, procedimientos judiciales.
C) Mecanismos de participación cooperativa: acuerdos medioambientales; elaboración de planes y programas medioambientales no vinculantes, convenios de colaboración.

Tabla 5. Técnicas de colaboración social en las Administraciones Públicas ambientales.
Fuente: MORRÓN C., (2000)

¹⁵ Dejamos al margen de esta afirmación otras formas jurídicas en las que también concurra el principio de carencia de ánimo de lucro como, en aquellas Comunidades Autónomas que lo prevean, sería el caso de cooperativas que así lo contemplen en estatutos y reúnan los requisitos legales previstos.

¹⁶ Dejamos al margen de esta afirmación otras formas jurídicas en las que también concurra el principio de carencia de ánimo de lucro como, en aquellas Comunidades Autónomas que lo prevean, sería el caso de cooperativas que así lo contemplen en estatutos y reúnan los requisitos legales previstos.

¹⁷ Art. 31.1 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: “podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, [...] y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. [...]

Las funciones desarrolladas por las entidades del Tercer Sector Ambiental coinciden con las actuaciones previstas por la legislación estatal para el reconocimiento de “**entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado**” cuando cumplan determinados requisitos¹⁸ y lleven a cabo las siguientes actuaciones¹⁹:

- a) **Informar y auxiliar** a la Administración General del Estado en las materias propias de su ámbito de actuación, en los términos que se determine reglamentariamente.
- b) **Participar como interlocutores** con la Administración General del Estado a través de sus órganos de participación y consulta en los términos previstos en la normativa aplicable.
- c) **Colaborar con la Administración General del Estado en el desarrollo y aplicación de los planes, programas y medidas de fomento**, cuando el objeto de la colaboración no esté comprendido en el de los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o la colaboración se efectúe de forma no onerosa para la Administración».

Sin perjuicio de que se generalice el carácter de entidades del Tercer Sector al resto de Administraciones Públicas y se concrete y materialice este reconocimiento, las entidades no sólo colaboran en la materialización de las políticas públicas, sino que también contribuyen al fortalecimiento del tejido social.

¹⁸ Artículo 4.1 Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

“1. En el ámbito de la Administración General del Estado, podrán reconocerse como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidades de ámbito estatal y, cuando proceda, debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.
- b) Carecer de fines de lucro o invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- c) Desarrollar actividades de interés general considerando como tales, a estos efectos, las previstas en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- d) Cualquier otro que se establezca legal o reglamentariamente.”

¹⁹ Art. 4.2 Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

¹⁷ Art. 3 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones: “1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.

3. En ningún caso podrán constituirse fundaciones con la finalidad principal de destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.”



6. Hacia una mejor capacidad transformadora del Tercer Sector

En un informe anterior se han sintetizado los retos más importantes a los que se enfrenta el Tercer Sector en su conjunto (Ruiz et al. 2016b). Varios de ellos afectan a la disminución de la capacidad transformadora, a su conexión con la sociedad civil, los movimientos y plataformas sociales. Todo ello afecta a la interlocución con las instituciones políticas y administrativas, e incidencia social con otros actores de la sociedad civil.

La crisis económica ha tenido un gran impacto en las organizaciones del Tercer Sector y especialmente en las de defensa ambiental. La **dificultad de mantener la estabilidad de las organizaciones para continuar haciendo un trabajo eficaz y transformador** está haciendo mella en las organizaciones y especialmente en las personas que con profesionalidad llevan a cabo las actuaciones de la organización y desarrollan las acciones sobre el territorio. En definitiva, son los técnicos los que con más rigor sufren los embates de la precariedad que está presente en el sector. Para poder llevar a cabo la misión y visión constitutiva de las organizaciones y poder tener capacidad real y efectiva de movilización y defensa ambiental, tienen el reto de **mejorar el desarrollo organizativo y económico de las organizaciones**²⁰.

Una forma de poder afrontar los retos de cada organización individual es la de **fortalecer el trabajo en red y lograr alianzas** entre distintas organizaciones. Este mecanismo es muy relevante en lo ambiental en donde la complejidad de los sistemas ecológicos, sociales e institucionales supera el alcance de las organizaciones individuales. Ya sea para compartir información, plantear sinergias de líneas de trabajo, o recursos, la creación de redes y alianzas es una línea de acción que debería reforzarse en el Tercer Sector Ambiental para dar fuerza a las entidades.

Más allá de los problemas de las organizaciones individuales no podemos perder de vista que la razón de ser de las organizaciones del Tercer Sector, como de otras muchas de la sociedad civil es el afrontar la crisis ecológica, social, política y económica. Será necesario introducir el pensamiento sistémico en las organizaciones y poner en marcha estrategias y prácticas para formar un **ecosistema de organizaciones** que afronten los grandes problemas globales a los que se enfrenta la sociedad, cualquier estrategia de las organizaciones civiles dependerá de esta amplia colaboración. (Narberhaus et al 2011)

²⁰ Véase el intento de esbozar propuestas para el debate en Ruiz, A. et (2016 c)

Bibliografía

- Andersen, E., et al. (2003). *Developing a High Nature Value Farming area indicator*. Final report. European Environment Agency, Copenhagen, Denmark.
- Arnstein, S. R. (1969). *A ladder of citizenship participation*. Journal of the American Institute of Planners, 26:216-233.
- Brugué, Q., Canal, R. y Payà, P. (2011) *¿Inteligencia administrativa para abordar problemas "malditos"? El caso de las comisiones interdepartamentales en el Gobierno de Cataluña*. X Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración.
- Connor, D. M. (1988). *A new ladder of citizen participation*. National Civic Review, 3:249-257.
- Cornwall, A. (2008). *Unpacking 'participation': models, meanings and practices*. Community Development Journal, 43(3):269-283.
- Davidson (1998). *Spinning the wheel of empowerment*. Planning, 3:14-15.
- Espluga, J. y Subirats, J. (2008): "Participación ciudadana en las políticas de agua en España". En: L. Del Moral & N. Hernández-Mora (eds.) *Panel científico-técnico de seguimiento de la política de aguas*. Sevilla, Fundación Nueva Cultura del Agua.
- Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España (2011). *La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España. Síntesis de resultados*. Fundación Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Fernández Rodríguez, J. y Peñasco Velasco, R. (2013). *La heterogeneidad conceptual del tercer sector*. Alternativas, 20, 91-111.
- Fernández, J. (1999) *El ecologismo español*, Alianza Editorial, Madrid.
- Font i Llovet, T. (1995) *Algunas funciones de la idea de participación*, Revista Española de Derecho Administrativo nº 45.
- Font, J. (2001), *Introducción en Ciudadanos y Decisiones Públicas*, Ariel, Barcelona.
- Fung, A. (2006), *Varieties of participation in complex governance*. Public Administration Review, Special Issue, December.
- López M., Martín F. Miguel P. 2007. *Una revisión del concepto y evolución del capital social en Conocimiento, innovación y emprendedores: camino al futuro / coord. por Juan Carlos Ayala Calvo, 2007*
- López-Bao, J. V. (not published). *The Achilles heel of participatory conservation*. December, 2016.
- Martín-López, B, Gómez-Baggethun, E. y Montes, C. et al. (2009) *Un marco conceptual para la gestión de las interacciones naturaleza-sociedad en un mundo cambiante*, CUIDES, nº 3 Pág. 232 [online] URL: www.ecomilenio.es/wp-content/.../10/Martin-et-al-2009-CUIDES.pdf
- Ministerio de Medio Ambiente. (1998) *Río 92. Programa 21. Acuerdos*. Ministerio de Medio Ambiente.
- Morrón C., (2000) *Medio Ambiente, derechos humanos y participación, en Democracia Ambiental*, en Revista Medi Ambient, Tecnología i cultura, nº 26 junio, 2000, Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Catalana, Barcelona. pág. 27.
- Muñoz Machado, S. (1977) *Concepciones del Derecho Administrativo*, RAP nº 84, pág. 530.
- Narberhaus, M.. (2011). *SMART CSOs: estrategias para la gran transición: cinco puntos de apoyo para las organizaciones de la sociedad civil*. [Madrid]: Grupo Compartir
- Navarro Gómez, A. y Ruiz Salgado, A. (2016) *La Importancia Social del Medio Ambiente y de la Biodiversidad*. Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza y Fundación Biodiversidad – Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Burgos
- OCDE (1998) *La transformación de la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE*, Ministerio de Administraciones Públicas, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1998.
- Pérez-Díaz, V. y López Novo, J.P. (2003): *El tercer sector social en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Pretty, J. N. (1995). *Participatory learning for sustainable agriculture*. World Development, 23:1247-1263.
- Pretty J. and Ward H. 2001. *Social Capital and the Environment*. World Development, 2001, vol. 29, issue 2, pages 209-227.
- Rauschmayer, F., Wittmer, H. (2006): *Evaluation deliberative and analytical methods for the resolution of environmental conflicts* Land Use Pol. 23 (1), 108 – 122
- Reed, M. S. (2008). *Stakeholder participation for environmental management: A literature review*. Biological Conservation, 141:2417-2431.
- Rittel, H y Webber, M.M. (1973) *Dilemmas in a General Theory of planning*, Policy Science 4.
- Rowe, G., and Fewer, L. (2000). *Public participation methods: a framework for evaluation in science*. Technology and Human Values, 25:3-29.
- Ruiz Olabuénaga, J.I, (2006) *El sector lucrativo en España: Una visión reciente*, Fundación BBVA, 2006.

- Ruiz A., Arias, F. Navarro, A. (2016a) *El Tercer Sector Ambiental: Un enfoque desde las entidades ambientales no lucrativas*, Cuaderno de Campo N°1. Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza y Fundación Biodiversidad – Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ruiz A., Arias, F. Navarro, A. (2016b) *Retos del Tercer Sector Ambiental: Notas para el debate*, Asociación de Fundaciones de Naturaleza, Cuaderno de Campo N°2. Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza y Fundación Biodiversidad – Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ruiz A., Arias, F. Navarro, A. (2016c), Asociación de Fundaciones de Naturaleza, Cuaderno de Campo N° X. Asociación de Fundaciones para la Conservación de la Naturaleza y Fundación Biodiversidad – Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ruiz Vieytez, E.J. (1990) *El derecho al ambiente como derecho de participación*, Ararteko, Zarauz (Guipuzcoa).
- Runhaar, Hens y Driessen Peter P J, (2005) *What makes strategic environmental assessment successful environmental assessment? The role of context in the contribution of SEA to decision-making*, Impact Assessment and Project Appraisal, 25(1), March 2007,
- Stringer, L. C., et al. (2006). *Unpacking 'participation' in the adaptive management of socio-ecological systems: a critical review*. Ecology and Society, 11(2):39.
- Varillas, B. (1985) *Los movimientos ecologistas*, Cuadernos Historia 16, Madrid
- Villoria Mendieta, M., (1996) *La modernización de la Administración como instrumento al servicio de la democracia*, Ministerio de Administraciones Públicas, Boletín Oficial del Estado, Madrid. Pág. 84.
- Wittmer, H., Rauschmayer, F. y Klauer B. (2006) *How to select instruments for the resolution of environmental conflicts?* Land Use Policy, Volume 23, Issue 1, January 2006, Pages 1–9





PARTICIPACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:



La participación de la ciudadanía y organizaciones del Tercer Sector Ambiental en las políticas públicas

Cuaderno de Campo N°8.

www.afundacionesnaturaleza.org - info@afundacionesnaturaleza.org - 902 34 02 02
[@AFNaturaleza](https://www.facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza) - [facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza](https://www.facebook.com/Asociacion.Fundaciones.Conservacion.Naturaleza)

Con el apoyo de:



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



Fundación Biodiversidad

Promueve:



ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

OBSERVATORIO DEL TERCER SECTOR AMBIENTAL